



## **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA**

### **EDICTO**

#### **LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA**

#### **HACE SABER:**

Que en el proceso disciplinario N° **410011102000202000040 00**, seguido contra del (la) Abogado (a) **CARLOS ENRIQUE CARDENAS MEDINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 7.709.648, según queja de ANGEL SANTIAGO PEÑA VALERIANO, se profirió sentencia calendada 27 de enero de 2023, por medio de la cual se decidió:

*“(...) **PRIMERO: DECLARAR disciplinariamente RESPONSABLE al abogado CARLOS ENRIQUE CARDENAS MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.709.648 y tarjeta profesional No 153.433 del C. S de la J, por la comisión de las faltas descritas en el artículo 37 numeral 1 de la ley 1123 del 2007, conllevando el incumplimiento del deber contenido en el numeral 10 del art. 28 ibídem, calificada a título de CULPA, y por la falta prevista en el artículo 34, literal b) de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el deber establecido en el artículo 28, numeral 18, literal a) de la ley 1123 de 2007, calificada a título de DOLO, conforme a las consideraciones de esta decisión. SEGUNDO: IMPONER COMO SANCION al abogado CARLOS ENRIQUE CARDENAS MEDINA identificado con C.C No 7.709.648 y T.P. No 153.433 del C. S de la J, la SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva de este proveído. TERCERO: por Secretaria NOTIFICAR PERSONALMENTE al abogado CARLOS ENRIQUE CARDENAS MEDINA, Defensora de oficio Dra. PAULA ANDREA ROJAS VIVAS y al Ministerio Publico, indicándoles que contra la misma procede el recurso de apelación, según el art 81 de la ley 1123 del 2007, en concordancia con el numeral 4 del art 112 de la ley 270 de 1996. CUARTO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de las partes y conforme a la autorización que en audiencia de juzgamiento del 2 de agosto de 2022, otorgo el defensor de oficio designado por el Despacho para que se le notificara la sentencia a través del e-mail suministrado, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el (los) destinatario (s) ha (n) recibido comunicación, cuando el iniciador recepcione acuso de recibido, en este caso, se dejara constancia de ello en el expediente y se adjuntara una impresión del mensaje de datos del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaria de esta Corporación. QUINTO: en el evento de no ser apelada esta sentencia, consúltese, tal como lo establece el parágrafo primero del artículo 112 de la ley 270 de 1996. SEXTO: Por Secretaria háganse las comunicaciones de ley”.***



## **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA**

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dra. **LINA MARÍA GUARNIZO TOVAR.**

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente y no se han pronunciado, se fija el presente edicto en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-disciplinaria-Huila> por el término de tres (3) días hábiles; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1123 de 2007 y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija hoy **21 de febrero de 2023 a las 7:00 am.**

**KATHERINE MORENO AROCA**  
Secretaria Judicial